Fecha de elaboración de la solicitud: 21 de enero de 2026

Tipo de Solicitud: **Adición** [] **Prorroga** [] **Modificación** []

Suspensión [X] **Terminación Anticipada** [] **Cesión** []

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO					
N°	136 de 2021	**OBJETO**	Realizar la estructuración integral del proyecto Línea 2 del Metro de Bogotá, incluyendo los componentes legal, de riesgos, técnico y financiero (el "Proyecto")	**NOMBRE DEL CONTRATISTA:**	Financiera de Desarrollo Nacional S.A.

VALOR INICIAL	$72.353.256.300 IVA incluido del 19%	**PLAZO INICIAL**	Treinta y dos (32) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
ADICIONES	Otrosí No. 7: $1.099.291.011 Otrosí No. 8: $1.275.417.103	**PRÓRROGAS**	Otrosí No. 5: 9 meses, hasta el 20 de septiembre de 2024. Otrosí No. 6: 2 meses, hasta el 20 de noviembre de 2024. Otrosí No. 7: 6 meses, hasta el 20 de mayo de 2025. Otrosí No. 8: hasta el 8 de diciembre de 2025.
MODIFICACIONES	1 – Otrosí No 1 del 31 de agosto de 2021 2 – Otrosí No 2 del 27 de enero de 2022 3 - Otrosí No. 3 del 15 de marzo de 2022 4 – Otrosí No. 4 del 5 de diciembre de 2022 5 – Otrosí No. 5 del 19 de diciembre de 2023 6 – Otrosí No. 6 del 19 de septiembre de 2024 7 – Otrosí No. 7 del 20 de noviembre de 2024 8 – Otrosí No. 8 del 20 de mayo de 2025 <u>Suspensión No. 1</u> del 24 de noviembre de 2025 (24 de noviembre de 2025 al 20 de enero de 2026. Fecha prevista para reinicio: 21 de enero de 2026. Fecha prevista de terminación según suspensión: 4 de febrero de 2026.		
ESTADO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	**EJECUCIÓN FÍSICA:** 94,16%	**EJECUCIÓN FINANCIERA:** 93,20%	

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL/VIGENCIAS FUTURAS				**REGISTRO PRESUPUESTAL**			
N°	1686	**Fecha**	26/03/2021	**N°**	1711	**Fecha**	13/04/2021

La EMB está comprometida con el medio ambiente; no imprima este documento. Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia no Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en aplicativo oficial de la Entidad.

N°	367	**Fecha**	24/01/2022	**N°**	259	**Fecha**	24/01/2022
N°	9	**Fecha**	3/01/2022	**N°**	9	**Fecha**	3/01/2022
N°	153	**Fecha**	24/01/2023	**N°**	64	**Fecha**	24/01/2023
N°	116	**Fecha**	24/01/2023	**N°**	30	**Fecha**	24/01/2023
N°	7	**Fecha**	2/01/2023	**N°**	7	**Fecha**	2/01/2023
N°	49	**Fecha**	19/1/2024	**N°**	18	**Fecha**	19/1/2024
N°	55	**Fecha**	19/1/2024	**N°**	24	**Fecha**	19/1/2024
N°	1310	**Fecha**	28/10/2024	**N°**	1535	**Fecha**	21/11/2024
N°	25	**Fecha**	17/01/2025	**N°**	20	**Fecha**	17/01/2025
N°	280	**Fecha**	17/01/2025	**N°**	280	**Fecha**	17/01/2025
N°	655	**Fecha**	16/05/2025	**N°**	715	**Fecha**	20/05/2025

SOLICITUD	
ADICIÓN EN VALOR	N/A
PRÓRROGA	N/A
MODIFICACIÓN	N/A
SUSPENSION	Suspensión del plazo de ejecución del contrato desde el 21 de enero de 2026 hasta el 2 de marzo de 2026, inclusive.
TERMINACIÓN ANTICIPADA	N/A
CESIÓN	N/A

JUSTIFICACIÓN

El Contrato Interadministrativo No. 136 de 2021 cuyo objeto es: "Realizar la estructuración integral del proyecto Línea 2 del Metro de Bogotá, incluyendo los componentes legal, de riesgos, técnico y financiero (…)" tiene dentro de sus obligaciones, entre otras, la elaboración de los documentos para la contratación de la Concesión, la PMO y la Interventoría de la Línea 2 del Metro de Bogotá, así como el acompañamiento a cada uno de los procesos.

Para la contratación de la Concesión se dio apertura a una Licitación Pública Internacional con No. GIPPF-LPI-001-2023 (la "LPI"), y cuya fecha para la presentación de ofertas estaba previstea para el 20 de enero de 2026.

Dentro del periodo establecido para la presentación de ofertas de la LPI, se recibieron, entre otros, de los Precalificados, observaciones extemporáneas, las cuales requerian para su respuesta el pronunciamiento por parte de la banca multilateral. Las últimas observaciones se centraban en aspectos relacionados con el riesgo derivado de una eventual resolución ambiental de la Sabana de Bogotá, la compensación por costos asociados a eventos eximentes de responsabilidad, desviaciones respecto de la Línea Geotécnica Base y la disponibilidad de predios requeridos para la L2MB.

Adicionalmente, la EMB había remitido a la banca multilateral los documentos de contratación para la PMO y la Interventoría, elaborados por la Financiera de Desarrollo Nacional S.A. – FDN y aprobados por la EMB, sin que se hubiere recibido pronunciamiento por parte de la Banca.

Por esta razón, las Partes del Contrato Interadministrativo procedieron con la suspensión del plazo de ejecución de éste en el periodo comprendido entre el 24 de noviembre de 2025 y el 20 de enero de 2026, fecha que coincidió con la estipulada para la recepción de ofertas prevista en el cronograma de la LPI.

Ahora, como circunstancia que fundamenta la presente solicitud, se tiene que el 20 de enero de 2026, según obra en el acta de entrega de ofertas del proceso de selección No. GIPPF-LPI-001-2023, NO se recibieron ofertas por parte de los precalificados.

Por lo señalado, la FDN presentó a la EMB solicitud para la continuidad de la suspensión del Contrato mediante documento radicado EXT26-0001362 de fecha 21 de enero de 2026, en el siguiente sentido:

"Teniendo en cuenta, principalmente: (i) la no recepción de ofertas dentro del plazo establecido en la LPI para la recepción de ofertas; y (ii) que la fecha de terminación del Contrato ante un reinicio del Contrato el día 21 de enero de 2026, sería el 4 de febrero de 2026, se considera pertinente y procedente nuevamente suspender el Contrato para que las Partes definan los términos bajo los cuales la FDN prestará sus servicios en la estructuración y acompañamiento de un nuevo proceso de licitación pública internacional, así como las definiciones de lo que sería el nuevo proceso, de ser el caso.

Conforme con lo anterior, se observa que las circunstancias actuales del proyecto generan la necesidad de suspender la ejecución del Contrato hasta:

i. El 2 de marzo de 2026; o
ii. Las Partes lleguen a un acuerdo sobre las nuevas condiciones para la ejecución del Contrato, incluyendo lo relacionado con la estructuración y acompañamiento de un nuevo proceso de licitación pública internacional para el proyecto Línea 2 del Metro de Bogotá; o
iii. Se presente alguna circunstancia que, a juicio de las Partes, implique la necesidad de reanudar la ejecución del Contrato Interadministrativo".

Conforme con lo anterior, la nueva suspensión del contrato iniciaría el 21 de enero de 2026 y se extendería hasta el 2 de marzo de 2026 inclusive, o, antes de esta fecha, siempre y cuando se presente una circunstancia particular que, a juicio de las Partes, implique la necesidad de reanudar la ejecución del Contrato Interadministrativo.

Por último, la presente Suspensión no genera reconocimiento económico alguno a favor de la FDN ni implica, por la mera suspensión, costos o erogaciones a ser incurridos por la FDN. De igual forma, la suspensión no implica la terminación del vínculo contractual entre las Partes, ni adiciona el Contrato, su vigencia o plazo inicialmente convenido. En tal virtud, la suspensión del Contrato no modifica el término inicial de ejecución pactado, sino que, en virtud de la suspensión, dicho término inicial se desplaza modificando la fecha de terminación en el mismo número de días que duró la suspensión.

Ahora bien, se fundamenta además la solicitud en la estipulación prevista en la Cláusula Décima Novena del Contrato Interadministrativo, a la que acuden las partes, que sobre la suspensión temporal del mismo, determina:

"Las Partes podrán acordar la suspensión del presente Contrato de mutuo acuerdo o cuando se presenten circunstancias constitutivas de caso fortuito, fuerza mayor o evento imprevisto, debidamente justificadas, que

retrasen, interrumpan o perjudiquen la ejecución de aquellos. Para este efecto se suscribirá un acta en la cual se mencionarán las causas que dan lugar a la suspensión y el término durante el cual las obligaciones de las Partes quedarán en suspenso. En cualquier caso y mientras dure la situación que genere la suspensión, las Partes realizarán sus mejores esfuerzos para coordinar y tomar aquellas medidas que a su juicio ayuden a mitigar o solucionar el evento que causó dicha suspensión. (…)" (Subrayas propias)

Sobre el particular, las Partes consideran que el plazo de suspensión permitirá a las Partes, adelantar un proceso de definición de los términos mediante los cuales podría aperturarse nuevamente un proceso de selección para la contratación de la ejecución del proyecto, acordando las condiciones de la continuidad de la ejecución del Contrato Interadministrativo, si es el caso.

En este asunto, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Honorable Consejo de Estado, con radicado No. 11001-03-06-000-2016- 00001-00(2278) del 05 de julio de 2016, consejero ponente: GERMÁN BULA ESCOBAR (E), definió los límites y fundamento de la suspensión temporal del contrato estatal, así:

"*SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO ESTATAL - Limites y fundamento "Ha coincidido la jurisprudencia en que el fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. Es por eso que, a más del principio de la autonomía de la voluntad, la aplicación de la figura de la suspensión temporal encuentra sus límites y fundamento en la primacía del interés general como causa de la contratación estatal, y en la consecución de los fines del Estado tal como lo dispone el artículo 3 de la Ley 80 de 1993. (…) Recuerda la Sala que la justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse. En síntesis, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de suspender justificadamente de forma temporal la ejecución del contrato estatal".*

Además que:

"El acuerdo sobre la suspensión temporal de la ejecución de los contratos debe resultar siempre provechoso para los intereses públicos. Por fuerza de la definición y de la finalidad que encierra la suspensión de la ejecución del contrato, es requisito sine qua non la presencia de una causa válida y suficiente que justifique su uso. De lo contrario, podría constituir simple y llanamente una mampara que oculte el incumplimiento injustificado del contrato o un mecanismo para prorrogar indebidamente el plazo. Aun cuando la ley no regula actualmente la suspensión del contrato estatal, la jurisprudencia ha reconocido que puede producirse por razones de fuerza mayor y caso fortuito, o en procura de la satisfacción del interés público y de la continuidad normal en la ejecución de lo contratado".

Este acuerdo, que deriva de las circunstancias de acuerdo referidas, permitirá preservar los recursos disponibles del contrato en función del pago de la suma mensual pactada, lo cual resulta provechoso para la entidad. Ello, además de la

búsqueda de acuerdos que permitan establecer la continuidad de ejecución del Contrato.

Por su parte, en lo que al componente financiero corresponde, es preciso aclarar que la citada suspensión no tiene impacto económico sobre el valor del contrato ni tampoco sobre los valores pendientes de pago, los cuales se encuentran amparados bajo los CDP y CRP registrados previamente y que se constituirán, según sea el caso, como cuentas por pagar en la vigencia 2026.

En consecuencia, la supervisión del contrato solicita suspender el Contrato Interadministrativo No. 136 de 2021 desde el 21 de enero de 2026 hasta el 2 de marzo de 2026, inclusive.

Finalmente, la Supervisión hace constar que el contratista en la ejecución del contrato no ha sido objeto de imposición sanciones y/o declaratorias de incumplimiento.

1. Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado a la fecha de la solicitud.
2. Certificación emitida por el Revisor Fiscal o Representante Legal donde certifique que se encuentra al día con el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y Parafiscales.
3. Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
4. Certificado REDAM del representante legal de la FDN.
5. Comunicación FDN EXT26-0001362 de fecha 21 de enero de 2026.
6. Acta de Entrega de Ofertas del proceso de selección GIPPF-LPI-001-2023.



Firmado digitalmente por Javier Hernando Flechas Parra

FIRMA
JAVIER HERNANDO FLECHAS PARRA
Gerente de Ingeniería y Planeación de Proyectos Férreos
Supervisor del Contrato Interadministrativo 136 de 2021